

## **GRUPO II**

**21.** Según el artículo 2 de la Ley de Marcas 17/2001, cuando el registro de una marca hubiera sido solicitado con fraude de los derechos de un tercero o con violación de una obligación legal o contractual, la persona perjudicada podrá reivindicar ante los tribunales la propiedad de la marca:

a) Si ejercita la oportuna acción reivindicatoria con anterioridad a la fecha de registro o en el plazo de cinco años a contar desde la publicación de éste o desde el momento en que la marca registrada hubiera comenzado a ser utilizada conforme a lo previsto en el artículo 39.

b) Si ejercita la oportuna acción reivindicatoria con anterioridad a la fecha de registro o en el plazo de un año a contar desde la publicación de éste o desde el momento en que la marca registrada hubiera comenzado a ser utilizada conforme a lo previsto en el artículo 39.

c) si ejercita la oportuna acción reivindicatoria con anterioridad a la fecha de registro o en el plazo de tres años a contar desde la publicación de éste o desde el momento en que la marca registrada hubiera comenzado a ser utilizada conforme a lo previsto en el artículo 39.

d) si ejercita la oportuna acción reivindicatoria con anterioridad a la fecha de registro o en el plazo de dos años a contar desde la publicación de éste o desde el momento en que la marca registrada hubiera comenzado a ser utilizada conforme a lo previsto en el artículo 39.

**22.** Los solicitantes no domiciliados en España presentarán la solicitud ante:

- a) La Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A.
- b) La embajada de España de su lugar de domicilio.
- c) El órgano competente de la Comunidad Autónoma donde el solicitante hubiera tenido su último domicilio en España.
- d) El Consulado de España en el lugar de domicilio del solicitante.

**23.** Según el artículo 19, la oposición deberá formularse ante:

- a) La Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. mediante escrito motivado y debidamente documentado, en la forma y plazo que reglamentariamente se establezcan, y sólo se tendrá por presentada si en este plazo se abona la tasa correspondiente.

b) La Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. mediante escrito motivado y debidamente documentado, en la forma y plazo que reglamentariamente se establezcan, sin que sea necesario el abono de tasa alguna.

c) Ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. mediante el impreso de solicitud establecido al efecto, ya que las oposiciones no pueden presentarse mediante procedimientos telemáticos.

d) La oposición deberá formularse ante la Oficina de la Asociación de Consumidores y Usuarios, mediante escrito motivado y debidamente documentado, en la forma y plazo que reglamentariamente se establezcan, sin que sea necesario el abono de tasa alguna.

#### **24. El solicitante o el titular de una marca:**

a) Que actuando conforme a las prácticas leales en materia industrial o comercial no respetare un plazo con respecto a la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., será previa solicitud restablecido en sus derechos.

b) O cualquier otra parte en un procedimiento ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. que, aun habiendo demostrado toda la diligencia requerida por las circunstancias, no hubiera podido respetar un plazo con respecto a dicha Oficina, será, previa solicitud, restablecido en sus derechos si la imposibilidad hubiera tenido como consecuencia directa, en virtud de las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento, la pérdida de un derecho.

c) O cualquier otra parte en un procedimiento ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. que, aun habiendo demostrado toda la diligencia requerida por las circunstancias, no hubiera podido respetar un plazo con respecto a dicha Oficina, será, previa solicitud, restablecido en sus derechos si la imposibilidad hubiera tenido como consecuencia directa, en virtud de las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento, la pérdida de un derecho, sin que sea necesario el pago de tasa alguna.

d) O cualquier otra parte en un procedimiento ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. que, no hubiera querido respetar un plazo con respecto a dicha Oficina, será, previa solicitud, restablecido en sus derechos si la imposibilidad hubiera tenido como consecuencia directa, en virtud de las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento, la pérdida de un derecho.

**25.** La solicitud de renovación de la marca se presentará:

- a) En el plazo de seis meses anteriores a la expiración del registro.
- b) En el plazo de un año anterior a la expiración del registro.
- c) En un plazo de un año a partir de la expiración del registro, con la obligación de satisfacer, de forma simultánea, un recargo del 25 por ciento de la cuota si el ingreso tiene lugar durante los tres primeros meses, y de un 50 por ciento si se efectúa dentro de los tres siguientes.
- d) Podrá hacerse todavía de forma válida en un plazo de un año a partir de la expiración del registro, con la obligación de satisfacer, de forma simultánea, un recargo del 20 por ciento de la cuota si el ingreso tiene lugar durante los tres primeros meses, y de un 40 por ciento si se efectúa dentro de los tres siguientes.

**26.** Una vez declarada la nulidad de una marca:

- a) Se considerará como si nunca hubiera sido solicitada, considerándose nulas cualesquiera otras resoluciones judiciales habidas con posterioridad a la concesión de la marca.
- b) Se considerará como si nunca hubiera sido solicitada, considerándose nulos los contratos concluidos antes de la declaración de nulidad o caducidad en la medida en que hubieran sido ejecutados con anterioridad a esa declaración, no pudiéndose exigir indemnización alguna por daños y perjuicios.
- c) Se considerará que no ha tenido, desde el principio, los efectos señalados en la presente Ley en la medida en que se haya declarado la nulidad de la marca, pudiendo solicitar los afectados, indemnización por daños y perjuicios cuando el titular de la marca haya actuado de buena fe en el plazo de un año.
- d) Se considerará que no ha tenido, desde el principio, los efectos señalados en la Ley en la medida en que se haya declarado la nulidad de la marca.

**27.** El titular de una licencia de marca:

- a) Podrá ceder sus derechos en cualquier caso.
- b) En ningún caso podrá conceder sublicencias.
- c) No podrá cederla a terceros, a no ser que hubiera convenido lo contrario.
- d) Podrá ceder la licencia siempre que se demuestre buena fe.

**28.** A los efectos del artículo 5 de la Ley de Marcas 17/2001, no podrán registrarse como marcas:

- a) En ningún caso, los signos que carezcan de carácter distintivo.
- b) Los signos que carezcan de carácter distintivo salvo que la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicite el registro, un carácter distintivo como consecuencia del uso que se hubiera hecho de la misma, con anterioridad a la fecha de solicitud.
- c) Los signos que carezcan de carácter distintivo salvo si, antes de la fecha de concesión del registro, debido al uso que se haya hecho de la misma, la marca hubiese adquirido un carácter distintivo.
- d) Dependerá de si es marca notoria.

**29.** Las prohibiciones relativas previstas en la Ley de Marcas 17/2001 tienen por objeto la protección de derechos anteriores, en este sentido, respecto de las indicaciones geográficas prioritarias:

- a) Las indicaciones geográficas se protegerán exclusivamente por las prohibiciones absolutas.
- b) La protección de las indicaciones geográficas se realizará exclusivamente de oficio por la Administración.
- c) No podrán registrarse como marcas si ya se hubiera presentado una solicitud de indicación geográfica, únicamente de conformidad con la legislación nacional, antes de la fecha de la solicitud de registro de marca.
- d) No podrán registrarse como marcas si ya se hubiera presentado una solicitud de indicación geográfica de conformidad con la legislación de la Unión o del Derecho nacional antes de la fecha de la solicitud de registro de marca, a condición de que dicha indicación geográfica quede finalmente registrada y el titular de la indicación geográfica tenga derecho de conformidad con la legislación correspondiente a prohibir la utilización de una marca posterior.

**30.** Podrán obtener el registro de marcas y nombres comerciales:

- a) Exclusivamente, las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española y extranjeras que residan habitualmente o tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en territorio de la Unión Europea.

- b) Las personas físicas o jurídicas, incluidas las entidades de derecho público.
- c) Los nacionales y los extranjeros, estos últimos, exclusivamente, cuando provengan de un Estado que tenga firmado un convenio de reciprocidad con España.
- d) En ningún caso, las entidades de derecho público.

**31.** Una vez publicada la solicitud de una marca:

- a) La OEPM comunicará, con carácter preceptivo, la publicación a los titulares de signos anteriores registrados o solicitados que pudieran verse afectados por la misma para que presenten oposición.
- b) La OEPM comunicará, con carácter preceptivo, la publicación a los titulares de signos anteriores registrados o solicitados que pudieran verse afectados por la misma para que presenten oposición y, en todo caso, analizará de oficio las prohibiciones relativas.
- c) La OEPM comunicará la publicación de la solicitud, a efectos simplemente informativos, a los titulares de signos anteriores registrados o solicitados que hubieran sido detectados como consecuencia de una búsqueda informática realizada por dicha Oficina de acuerdo con sus disponibilidades técnicas y materiales.
- d) La OEPM no realiza comunicación alguna a los titulares de derechos anteriores.

**32.** El derecho conferido por el registro de marca:

- a) No permitirá a su titular prohibir a terceros el uso de la misma para productos comercializados en el Espacio Económico Europeo con dicha marca por el titular o con su consentimiento.
- b) Permitirá a su titular, en cualquier caso, prohibir a terceros el uso de la misma para productos comercializados en el Espacio Económico Europeo con dicha marca.
- c) Permitirá a su titular prohibir a terceros, en cualquier caso, el uso de la misma para productos comercializados en el Espacio Económico Europeo con dicha marca, desde el momento de su concesión.
- d) Permitirá a su titular, en cualquier caso, prohibir a terceros el uso de la misma para productos comercializados en el Espacio Económico Europeo con dicha marca desde la fecha de la solicitud.

**33.** Frente a la concesión de una marca:

a) Podrá ejercerse de oficio o a instancia de parte la revisión de oficio prevista en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la nulidad se funda en alguna de las causas previstas en los artículos 51 y 52 de la Ley de Marcas 17/2001.

b) No se podrá ejercer de oficio o a instancia de parte la revisión de oficio prevista en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la nulidad se funda en alguna de las causas previstas en los artículos 51 y 52 de la Ley de Marcas 17/2001.

c) Las acciones de nulidad previstas en los artículos 51 y 52 de la Ley de Marcas 17/2001 sólo podrán ejercitarse ante los Tribunales de Justicia.

d) Las acciones de nulidad previstas en los artículos 51 y 52 de la Ley de Marcas 17/2001 podrán ejercitarse ante los Tribunales de Justicia, la propia OEPM y, en todo caso, a través de la revisión de oficio prevista en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**34.** A efectos del artículo 93 del Reglamento (UE) 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, se entenderá por denominación de origen:

a) El nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales debidamente justificados, de un país, que sirve para designar productos referidos en el Reglamento y que cumple ciertos requisitos sobre calidad, características u otros.

b) Exclusivamente, el nombre de una región, cuando determinadas características de calidad del producto están asociadas a su origen.

c) El nombre de una región, de un lugar determinado, en ningún caso de un país, que sirve para designar productos referidos en el Reglamento y que cumple ciertos requisitos sobre calidad, características y otros.

d) El nombre de una región asociado a un producto, en el que al menos el 85% de la uva utilizada en su elaboración procede exclusivamente de esa zona geográfica.

**35.**De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 17/2001, de Marcas, ¿Se pueden registrar los “eslóganes o frases publicitarias” como marca?:

- a) No.
- b) Sí, con la condición que incluya una denominación de fantasía.
- c) Sí, sólo para la clase 35.
- d) Sí, siempre que tenga carácter distintivo.

**36.**La falta de renovación de la marca será causa constitutiva de su caducidad:

- a) Siempre y sin excepción alguna.
- b) Siempre, salvo que, exclusivamente, existan embargos inscritos sobre la misma.
- c) Siempre, salvo que existan embargos o hipotecas mobiliarias sobre la misma o haya una acción reivindicatoria en curso.
- d) Siempre, salvo que el titular justifique la falta de renovación.

**37.**La solicitud de nulidad de una marca deberá formularse mediante escrito motivado y:

- a) Será admitida siempre bastando con que vaya con la documentación probatoria correspondiente.
- b) Será admitida siempre que vaya exclusivamente en el formulario oficial y contenga la documentación probatoria correspondiente.
- c) Será admitida aunque no se haya pagado la tasa correspondiente.
- d) Será admitida si es presentada por los legitimados a los que alude el artículo 58.1.b LM y con la documentación debida más el justificante del pago de la tasa correspondiente.

**38.**En la solicitud de nulidad administrativa de una marca:

- a) El titular de la marca cuya nulidad se insta deberá solicitar siempre la prueba de uso de la marca anterior.
- b) La prueba de uso puede superarse si el titular de la marca anterior prueba que han existido causas justificativas de la falta de uso.

- c) La prueba de uso se referirá siempre a todas las marcas anteriores del titular que insta la nulidad.
- d) La prueba de uso se referirá siempre a todos los productos o servicios de la marca anterior.

**39.** En caso de violación de marca:

- a) El licenciatario exclusivo está legitimado por el mero hecho de su exclusividad para ejercer acciones relativas a la violación.
- b) El licenciatario exclusivo y el licenciante están legitimados en todo caso para el ejercicio de acciones por violación.
- c) El licenciatario exclusivo podrá ejercitar acciones por violación de marca cuando habiendo requerido al titular de la misma ese no haya ejercido la acción por sí mismo.
- d) El licenciatario no exclusivo no podrá intervenir en el procedimiento por violación de marca entablado por el titular de marca.

**40.** El Reglamento de uso de las marcas colectivas y de garantía:

- a) Podrá ser consultado por cualquier persona sin sujeción a pago de tasa.
- b) Podrá ser consultado por cualquier persona previo consentimiento del titular de la marca colectiva o de garantía.
- c) Será publicado en el BOPI junto con la resolución de concesión del registro de marca colectiva o de garantía.
- d) No podrá ser modificado en los 5 primeros años tras la concesión del registro de marca colectiva o de garantía.

